

el P. Fr. Pedro Contell, del Convento de Padres Múimos de Valencia.

Aviso. Joaquín Cutanda, Cirujano de la Villa de Tuéxar, Obispado de Segorbe, Reyno de Valencia, promete hacer la operacion de la catarata, por extraccion: tiene curados diferentes, como lo acreditará Chelva y todo su Condado, la villa de Alpuente y contornos, y en el Convento de nuestra Señora de la Esperanza, extramuros de Valencia. El que quiere valerse de este Profesor para lo que tiene ofrecido, acudirá á casa el Dr. D. Juan Francisco Ramada, Abogado de los Reales Consejos, junto á las Carnicerías de Roterós, quien dará razon de lo practicable á dicho fin, ó á la de D. Vicente Romero, Médico de Exército, y de las Compañías de Inválidos hábiles de esta Plaza, calle de las Rocas.

El Clero de San Nicolás á consecuencia de las proposiciones que se le han hecho para el arriendo de la casa Meson hondo, sito dentro los muros de la Ciudad de S. Felipe, en la calle nombrada la Calderería, de que dió aviso en este Diario; ha señalado el día 1. del próximo Octubre por último para admitir proposiciones, y otorgar el arriendo en el mismo día en favor del que la haga mas ventajosa; haciéndose saber, que sujetándose á los capítulos que se han formado, se ha hecho la propuesta de satisfacer 310. libras al año.

Almoneda. Hoy á las dos y media de la tarde se empieza la almoneda en la plaza del Mercado y casa vulgarmente llamada la Librería de frente á la Horca: dará razon el Corredor Joseph Selma.

Venta. En el Despacho principal de este Diario darán razon de un canapé forrado de damasco carmesí, y un retrato del Ilmo. Sr. D. Andres Mayoral, que se hallan de venta.

CON REAL PRIVILEGIO: EN LA IMPRENTA DEL DIARIO.

8. 18 abril 1805

C-37. Junta de Beneficencia XIV. Impresos, n. 11

La Real Sociedad Económica, deseosa de acreditar siempre su amor al bien público, y la consideracion que ha debido al Excelentísimo Señor Capitan general y demás Autoridades se hará cargo por medio de una Junta de Beneficencia de administrar los caudales y socorrer con ellos á los Pobres baxo el método y circuns-tancias siguientes.

1.º Que estando ya á 18 de Abril, y habiéndose expendido excesivos caudales por la variedad de métodos con que se han distribuido á los Pobres á pesar del im-probo trabajo de los Señores Alcaldes de Cuartel y de Barrio, se ha consumido la mayor parte del producto de las subscripciones, y es preciso que el Excelentísimo Señor Arzobispo se sirva entregar la cantidad necesaria para continuar los socorros hasta fin de este mes, quedando á su cuidado ó al del Señor D. Rafael Albelda recaudar lo que se deba de dichas subscripciones en parte de reintegro.

2.º Que desde principio de Mayo se empezará por la Junta de Beneficencia la cobranza de subscripciones, que deben ser anticipadas y efectivas en 1.º de cada mes, inclusa la del Excelentísimo Señor Arzobispo, asegurando S. E. que si no bastasen aquellas y los treinta mil reales, cubrirá en fin del mismo el déficit que resulte, y se seguirá el método de la antigua Junta de Beneficencia, publicando las entradas y salidas de caudales con la expresion individual de los sujetos que los franqueen y no prevengan se oculte su nombre, pues la Real Sociedad no teniendo otros fondos que las contribuciones de sus Individuos, que invierte en los precisos gastos anuales de su instituto, no puede suplir ninguno, ni quedar responsable para con el Gobierno ni el Público en qualquier dia que suspendiese la Junta el socorro de Pobres por falta de numerario.

Handwritten notes on the left page:
- Oficina Marzo 2 Agosto
- en la imprenta
- para compracion y pago
- y para el Sr. D. S. Selma
- 1805 acordado el
- en la imprenta de la
- Oficina de Beneficencia

Impresos de la Junta de Beneficencia en

3.º Convencidos los Gefes de las dos anteriores condiciones y anuentes á ellas, los Oficiales de la Real Sociedad lo serán, como en su principio lo fueron, de la Junta de Beneficencia, á ménos que alguno se escuse, en cuyo caso se nombrará otro de la misma. Y si el Excelentísimo Señor Arzobispo quisiera que su Tesorero lo fuera de la Junta y le mandase asistir á ella se le considerará oficial vocal por el honor que se merece el principal subscriptor á quien representa.

4.º El Excelentísimo Señor Capitan general, Señores Regente, Alcaldes de Quartel, Corregidor y demás Jueces serán Protectores de esta Junta, la que acudirá á impetrar su autoridad en los casos que ocurran, siendo su Presidente y Vice-Presidente el Director y Vice-Director de la Sociedad, y en su defecto el Individuo de número mas antiguo.

5.º Todos los Señores encargados de recaudar las subscripciones del Estado Eclesiástico, Nobleza, Comercio por mayor y menor, Colegios &c. serán vocales natos de la Junta, y á mas sí el Excelentísimo Señor Capitan general gusta, podrá nombrar dos ó tres diputados de caridad por Quartel para que asistan como tales y eváquen las averiguaciones respectivas á sus Barrios, y todos alternarán con los encargos.

6.º Se celebrarán las Juntas que sean necesarias hasta establecer el método, y verificado se reducirán á solos los Jueves.

7.º Respecto de que los Pobres, sean ó no Villuteros, solo pueden emplearse en sus mismos oficios, trabajos muy análogos, ú obras públicas en que sirvan de peones, se adaptará de pronto la continuacion del terraplen de la Alameda, siendo del cargo de la Ciudad el pago de los salarios del Arquitecto, herramientas, capazos y demás utensilios, y desde ella se destinarán para los telares de seda quando se pidan algunos oficiales, y tambien á los de lienzo que se vayan levantando, y á la obra del Muelle quando se necesite gente, auxiliando

Nº 2.

18 Abril 1805.



La Real Sociedad Económica, deseosa de acreditar siempre su amor al bien público, y la consideracion que ha debido al Excelentísimo Señor Capitan general y demás Autoridades se hará cargo por medio de una Junta de Beneficencia de administrar los caudales y socorrer con ellos á los Pobres baxo el método y circunstancias siguientes.

1.º Que estando ya á 18 de Abril, y habiéndose expendido excesivos caudales por la variedad de métodos con que se han distribuido á los Pobres á pesar del im-probo trabajo de los Señores Alcaldes de Quartel y de Barrio, se ha consumido la mayor parte del producto de las subscripciones, y es preciso que el Excelentísimo Señor Arzobispo se sirva entregar la cantidad necesaria para continuar los socorros hasta fin de este mes, quedando á su cuidado ó al del Señor D. Rafael Albelda recaudar lo que se deba de dichas subscripciones en parte de reintegro.

2.º Que desde principio de Mayo se empezará por la Junta de Beneficencia la cobranza de subscripciones, que deben ser anticipadas y efectivas en 1.º de cada mes, inclusa la del Excelentísimo Señor Arzobispo, asegurando S. E. que si no bastasen aquellas y los treinta mil reales, cubrirá en fin del mismo el déficit que resulte, y se seguirá el método de la antigua Junta de Beneficencia, publicando las entradas y salidas de caudales con la expresion individual de los sugetos que los franqueen y no prevengan se oculte su nombre, pues la Real Sociedad no teniendo otros fondos que las contribuciones de sus Individuos, que invierte en los precisos gastos anuales de su instituto, no puede suplir ninguno, ni quedar responsable para con el Gobierno ni el Público en qualquier dia que suspendiese la Junta el socorro de Pobres por falta de numerario.

3.º Convencidos los Gefes de las dos anteriores condiciones y anuentes á ellas, los Oficiales de la Real Sociedad lo serán, como en su principio lo fueron, de la Junta de Beneficencia; á ménos que alguno se escuse, en cuyo caso se nombrará otro de la misma. Y sí el Excelentísimo Señor Arzobispo quisiera que su Tesorero lo fuera de la Junta y le mandase asistir á ella se le considerará oficial vocal por el honor que se merece el principal subscriptor á quien representa.

4.º El Excelentísimo Señor Capitan general, Señores Regente, Alcaldes de Quartel, Corregidor y demás Jueces serán Protectores de esta Junta, la que acudirá á impetrar su autoridad en los casos que ocurran, siendo su Presidente y Vice-Presidente el Director y Vice-Director de la Sociedad, y en su defecto el Individuo de número mas antiguo.

5.º Todos los Señores encargados de recaudar las subscripciones del Estado Eclesiástico, Nobleza, Comercio por mayor y menor, Colegios &c. serán vocales natos de la Junta, y á mas sí el Excelentísimo Señor Capitan general gustá, podrá nombrar dos ó tres diputados de caridad por Quartel para que asistan como tales y eváquen las averiguaciones respectivas á sus Barrios, y todos alternarán con los encargos.

6.º Se celebrarán las Juntas que sean necesarias hasta establecer el método, y verificado se reducirán á solos los Jueves.

7.º Respecto de que los Pobres, sean ó no *Villuteros*, solo pueden emplearse en sus mismos oficios, trabajos muy análogos, ú obras públicas en que sirvan de peones, se adaptará de pronto la continuacion del terraplen de la Alameda, siendo del cargo de la Ciudad el pago de los salarios del Arquitecto, herramientas, capazos y demás utensilios, y desde ella se destinarán para los telares de seda quando se pidan algunos oficiales, y tambien á los de lienzo que se vayan levantando, y á la obra del Muelle quando se necesite gente, auxiliando



La Real Sociedad Económica, deseosa de acreditar siempre su amor al bien público, y la consideracion que ha debido al Excelentísimo Señor Capitan general y demás Autoridades se hará cargo por medio de una Junta de Beneficencia de administrar los caudales y socorrer con ellos á los Pobres baxo el método y circunstancias siguientes.

1.º Que estando ya á 18 de Abril, y habiéndose expendido excesivos caudales por la variedad de métodos con que se han distribuido á los Pobres á pesar del im-probo trabajo de los Señores Alcaldes de Quartel y de Barrio, se ha consumido la mayor parte del producto de las subscripciones, y es preciso que el Excelentísimo Señor Arzobispo se sirva entregar la cantidad necesaria para continuar los socorros hasta fin de este mes, quedando á su cuidado ó al del Señor D. Rafael Albelda recaudar lo que se deba de dichas subscripciones en parte de reintegro.

2.º Que desde principio de Mayo se empezará por la Junta de Beneficencia la cobranza de subscripciones, que deben ser anticipadas y efectivas en 1.º de cada mes, inclusa la del Excelentísimo Señor Arzobispo, asegurando S. E. que si no bastasen aquellas y los treinta mil reales, cubrirá en fin del mismo el déficit que resulte, y se seguirá el método de la antigua Junta de Beneficencia, publicando las entradas y salidas de caudales con la expresion individual de los sugetos que los franqueen y no prevengan se oculte su nombre, pues la Real Sociedad no teniendo otros fondos que las contribuciones de sus Individuos, que invierte en los precisos gastos anuales de su instituto, no puede suplir ninguno, ni quedar responsable para con el Gobierno ni el Público en qualquier dia que suspendiese la Junta el socorro de Pobres por falta de numerario.

3.º Convencidos los Gefes de las dos anteriores condiciones y anuentes á ellas, los Oficiales de la Real Sociedad lo serán, como en su principio lo fueron, de la Junta de Beneficencia, á ménos que alguno se escuse; en cuyo caso se nombrará otro de la misma. Y si el Excelentísimo Señor Arzobispo quisiera que su Tesorero lo fuera de la Junta y le mandase asistir á ella se le considerará oficial vocal por el honor que se merece el principal subscriptor á quien representa.

4.º El Excelentísimo Señor Capitan general, Señores Regente, Alcaldes de Quartel, Corregidor y demás Jueces serán Protectores de esta Junta, la que acudirá á impetrar su autoridad en los casos que ocurran, siendo su Presidente y Vice-Presidente el Director y Vice-Director de la Sociedad, y en su defecto el Individuo de número mas antiguo.

5.º Todos los Señores encargados de recaudar las subscripciones del Estado Eclesiástico, Nobleza, Comercio por mayor y menor, Colegios &c. serán vocales natos de la Junta, y á mas si el Excelentísimo Señor Capitan general gusta, podrá nombrar dos ó tres diputados de caridad por Quartel para que asistan como tales y eváquen las averiguaciones respectivas á sus Barrios, y todos alternarán con los encargos.

6.º Se celebrarán las Juntas que sean necesarias hasta establecer el método, y verificado se reducirán á solos los Jueves.

7.º Respecto de que los Pobres, sean ó no *Villuteros*, solo pueden emplearse en sus mismos oficios, trabajos muy análogos, ú obras públicas en que sirvan de peones, se adaptará de pronto la continuacion del terraplen de la Alameda, siendo del cargo de la Ciudad el pago de los salarios del Arquitecto, herramientas, capazos y demás utensilios, y desde ella se destinarán para los telares de seda quando se pidan algunos oficiales, y tambien á los de lienzo que se vayan levantando, y á la obra del Muelle quando se necesite gente, auxiliando

á este con los caudales que se convenga la Junta, y á mas se acordará providencia por el Señor Corregidor en consideracion á las actuales circunstancias para que la Cofradía de Albañiles y Arquitectos se haya de surtir para peones de dos, quatro, ó mas pobres de esta clase baxo de cierta pena si así no lo executasen.

8.º La Junta de Beneficencia recogerá las listas formadas por los Señores Alcaldes de Quartel, las retendrá como Patron, y siempre que se presente algun pobre nuevo lo filiará y colocará en el Quartel y Barrio que corresponda, tomando las noticias mas exáctas de su procedencia y conducta; pero de los ya alistados se formarán quadrillas de cien hombres al cargo de un Sobrestante experto, el que tomará nota de ellos á su entrada y salida por mañana y tarde, á los cuales se les pagará por dicha lista, señalando el Sobrestante ó Capataz con *E* ó *M* el que haya asistido todo el día ó solo medio para satisfacerle el todo ó la mitad del socorro.

9.º Á toda cabeza de casa casado se le darán quatro reales vellon, al soltero ó viudo sin hijos cabeza de casa tres reales, y al soltero mozo de mas de 20 años que esté en casa de su Padre solos dos, y si hubiese alguno con demasiada familia, y solicitase poner algun hijo para su auxilio, siendo de la edad de 14 á 20 años, previo exámen se le admitirá dándole un real de vellon.

10.º Se nombrarán dos Señores vocales por día, que cuiden de asistir á las obras, dando una vuelta por la mañana, y estando precisamente por la tarde á la hora del pago, quienes recogerán las listas firmadas de los capataces y las rubricarán, debiendo haber un pagador que diariamente tomará el dinero del Tesorero é irá á pagar, y luego dará la cuenta diaria á dicho Señor Tesorero, quien la cotejará con las listas que le pasen los Señores que hayan estado de día para saber el número de socorros.

11.º La Junta por la experiencia que tiene de la falta de observancia de los Bandos para que no se pida

limosna por el descuido de los subalternos de Justicia con especialidad de los Alguaciles, podrá nombrar quatro temporales con aprobacion del Caballero Corregidor que no tendrán mas cargo que el de rondar para que no se pordiosee, y gozarán á mas de su salario igual al de los demás Alguaciles del Corregimiento dos reales vellon por cada Pobre que arresten; serán aprobados por el Señor Corregidor, pero la Junta podrá despedirlos con su anuencia, en la inteligencia, de que no deben imiscuirse en otras diligencias, que en zelar el cumplimiento de las órdenes del Gobierno.

12.º Ningun Pobre que no concurra al sitio del trabajo podrá ser socorrido por la Junta, pues si enfermase corresponde hacerlo á los Diputados de Caridad; ni lo serán tampoco los vergonzantes que deben ser auxiliados por otro término; estando á cargo de la Casa de Misericordia el recoger los accidentados, cojos, ciegos, y otros de esta naturaleza.

13.º Por lo que hace al socorro de las Mugeres la Sociedad no se ha ocupado en ello, pero entiende, que sin perjuicio del reparto de cañamo que se hace por Parroquias para hilar mugeres honestas, para lo que es recoger las que están todo el dia en las Puertas de 40. horas, plaza de la Seo, Almoyna, y otras Iglesias sería conveniente señalarlas un taller donde concurriesen, llevando á la Cárcel ó Misericordia la que así no lo hiciese, porque además de la estrechez de la Galera sufrirían la nota que alguna otra no tendrá.

Valencia 18 de Abril de 1805. = Vicente Oliag. =
Gaspár Morera. = Manuel de Velasco. = Juan Sanchez
Cisneros Vice-Secretario.

á este con los caudales que se convenga la Junta, y á mas se acordará providencia por el Señor Corregidor en consideracion á las actuales circunstancias para que la Cofradía de Albañiles y Arquitectos se haya de surtir para peones de dos, quatro, ó mas pobres de esta clase baxo de cierta pena si así no lo executasen.

8.º La Junta de Beneficencia recogerá las listas formadas por los Señores Alcaldes de Quartel, las retendrá como Patron, y siempre que se presente algun pobre nuevo lo filiará y colocará en el Quartel y Barrio que corresponda, tomando las noticias mas exáctas de su procedencia y conducta; pero de los ya alistados se formarán quadrillas de cien hombres al cargo de un Sobrestante experto, el que tomará nota de ellos á su entrada y salida por mañana y tarde, á los quales se les pagará por dicha lista, señalando el Sobrestante ó Capataz con *E* ó *M* el que haya asistido todo el dia ó solo medio para satisfacerle el todo ó la mitad del socorro.

9.º Á toda cabeza de casa casado se le darán quatro reales vellon, al soltero ó viudo sin hijos cabeza de casa tres reales, y al soltero mozo de mas de 20 años que esté en casa de su Padre solos dos, y si hubiese alguno con demasiada familia, y solicitase poner algun hijo para su auxilio, siendo de la edad de 14 á 20 años, previo exámen se le admitirá dándole un real de vellon.

10.º Se nombrarán dos Señores vocales por dia, que cuiden de asistir á las obras, dando una vuelta por la mañana, y estando precisamente por la tarde á la hora del pago, quienes recogerán las listas firmadas de los capataces y las rubricarán, debiendo haber un pagador que diariamente tomará el dinero del Tesorero é irá á pagar, y luego dará la cuenta diaria á dicho Señor Tesorero, quien la cotejará con las listas que le pasen los Señores que hayan estado de dia para saber el número de socorros.

11.º La Junta por la experiencia que tiene de la falta de observancia de los Bandos para que no se pida

limosna por el descuido de los subalternos de Justicia con especialidad de los Alguaciles, podrá nombrar quatro temporales con aprobacion del Caballero Corregidor que no tendrán mas cargo que el de rondar para que no se pordiosee, y gozarán á mas de su salario igual al de los demás Alguaciles del Corregimiento dos reales vellon por cada Pobre que arresten; serán aprobados por el Señor Corregidor, pero la Junta podrá despedirlos con su anuencia, en la inteligencia, de que no deben imiscurse en otras diligencias, que en zelar el cumplimiento de las órdenes del Gobierno.

12.º Ningun Pobre que no concurra al sitio del trabajo podrá ser socorrido por la Junta, pues si enfermase corresponde hacerlo á los Diputados de Caridad; ni lo serán tampoco los vergonzantes que deben ser auxiliados por otro término; estando á cargo de la Casa de Misericordia el recoger los accidentados, cojos, ciegos, y otros de esta naturaleza.

13.º Por lo que hace al socorro de las Mugerres la Sociedad no se ha ocupado en ello, pero entiende, que sin perjuicio del reparto de cañamo que se hace por Parroquias para hilar mugeres honestas, para lo que es recoger las que están todo el dia en las Puertas de 40. horas, plaza de la Seo, Almoyna, y otras Iglesias sería conveniente señalarlas un taller donde concurriesen, llevando á la Cárcel ó Misericordia la que así no lo hiciese, porque además de la estrechez de la Galera sufrirían la nota que alguna otra no tendrá.

Valencia 18 de Abril de 1805. = Vicente Oliag. = Gaspár Morera. = Manuel de Velasco. = Juan Sanchez Cisneros Vice-Secretario.

á este con los caudales que se convenga la Junta, y á mas se acordará providencia por el Señor Corregidor en consideracion á las actuales circunstancias para que la Cofradía de Albañiles y Arquitectos se haya de surtir para peones de dos, quatro, ó mas pobres de esta clase baxo de cierta pena si así no lo executasen.

8.º La Junta de Beneficencia recogerá las listas formadas por los Señores Alcaldes de Quartel, las retendrá como Patron, y siempre que se presente algun pobre nuevo lo filiará y colocará en el Quartel y Barrio que corresponda, tomando las noticias mas exáctas de su procedencia y conducta; pero de los ya alistados se formarán quadrillas de cien hombres, al cargo de un Sobrestante experto, el que tomará nota de ellos á su entrada y salida por mañana y tarde, á los cuales se les pagará por dicha lista, señalando el Sobrestante ó Capataz con *E* ó *M* el que haya asistido todo el dia ó solo medio para satisfacerle el todo ó la mitad del socorro.

9.º Á toda cabeza de casa casado se le darán quatro reales vellon, al soltero ó viudo sin hijos cabeza de casa tres reales, y al soltero mozo de mas de 20 años que esté en casa de sus Padres solos dos, y si hubiese alguno con demasiada familia, y solicitase poner algun hijo para su auxilio, siendo de la edad de 14 á 20 años, previo exámen se le admitirá dándole un real de vellon.

10.º Se nombrarán dos Señores vocales por dia, que cuiden de asistir á las obras, dando una vuelta por la mañana, y estando precisamente por la tarde á la hora del pago, quienes recogerán las listas firmadas de los Capataces y las rubricarán, debiendo haber un pagador que diariamente tomará el dinero del Tesorero é irá á pagar, y luego dará la cuenta diaria á dicho Señor Tesorero, quien la cotejará con las listas que le pasen los Señores que hayan estado de dia para saber el número de socorros.

11.º La Junta por la experiencia que tiene de la falta de observancia de los Bandos para que no se pida

